



**CARTILLA DERECHOS HUMANOS,
DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
Y REFERENTES SOBRE ARCHIVOS DE LOS
DERECHOS HUMANOS**



CARTILLA DERECHOS HUMANOS, DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y REFERENTES SOBRE ARCHIVOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

ISBN 978-958-5500-63-1

Jhonatta Alexander Hoyos Sepúlveda
Coordinador de la investigación

Andrea Camila Pacheco Solano
Investigadora

CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

Rubén Darío Acevedo Carmona
Director General

Marcela Rodríguez Vera
Dirección de Archivo de los Derechos Humanos

 CentroMemoriaH  @CentroMemoriaH

<http://archivodelosddhh.gov.co/>
<https://centrodememoriahistorica.gov.co/>

**DOCUMENTOS TÉCNICOS
DE ARCHIVOS**

**CARTILLA DERECHOS HUMANOS,
DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
Y REFERENTES SOBRE ARCHIVOS DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

CARTILLA DERECHOS HUMANOS, DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y REFERENTES SOBRE ARCHIVOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

ISBN 978-958-5500-63-1

Primera edición: julio de 2021

Número de páginas: 76

Formato: 150 x 230 mm

Publicación digital

Edición y corrección de estilo:

Jhonatta Alexander Hoyos Sepúlveda

Andrea Camila Pacheco Solano

Diseño y diagramación:

Viviana Catalina Lozano Ortega

Jorge Andres Pineda Camacho

Jhonatan Gabriel Gómez Vargas

© Centro Nacional de Memoria Histórica

Carrera 7 # 27-18 piso 24 Bogotá

PBX: (571) 796 5060

comunicaciones@cnmh.gov.co

www.centrodememoriahistorica.gov.co

Bogotá D.C. – Colombia

Cómo citar

Centro Nacional de Memoria Histórica (2021), Cartilla Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y referentes sobre Archivos de los Derechos Humanos, CNMH, Bogotá.

Este documento es de carácter público. Puede ser reproducido, copiado, distribuido y divulgado siempre y cuando no se altere su contenido, se cite la fuente y/o en cualquier caso, se disponga la autorización del Centro Nacional de Memoria Histórica como titular de los derechos morales y patrimoniales de esta publicación.

CONTENIDO

PARTE I DERECHOS HUMANOS.....	9
I. ¿Qué son los derechos humanos y cómo se reconocen?	11
II. ¿Cuáles son los atributos que caracterizan a los derechos humanos..	11
III. ¿Cómo se han desarrollado históricamente los derechos humanos?..	12
IV. ¿Cuáles son los derechos de primera generación?	12
V. ¿Cuáles son los derechos de segunda generación?	13
VI. ¿Cuáles son los derechos de tercera generación.....	15
VII. ¿Cuáles son los derechos de cuarta generación?.....	16
VIII. ¿Cómo se expresan los derechos humanos en la Constitución Política de Colombia?	16
IX. ¿Cuáles son los derechos humanos que se expresan como derechos fundamentales en la Constitución Política de Colombia.....	17
X. ¿Cuáles son los derechos humanos que se expresan como derechos sociales, económicos y culturales en la Constitución Política de Colombia?	18
XI. ¿Cuáles son los derechos humanos que se expresan como derechos colectivos y del medio ambiente en la Constitución Política de Colombia?	19
XII. ¿Cuáles son los derechos que, según sus generaciones, su reconocimiento internacional y constitucional, se interrelacionan con archivos de los derechos humanos?	20
XIII. ¿Qué leyes integran el principal marco regulatorio en lo relacionado con archivos de los derechos humanos?	21
XIV. ¿Quiénes tienen la obligación de respetar, promover y defender los derechos humanos?	22
XV. ¿Existen instituciones para la protección de los derechos humanos en Colombia?	23

XVI. ¿Cuáles son las instituciones de orden administrativo y de control a nivel nacional que protegen los derechos humanos?	23
XVII. ¿Cuáles son las instituciones de orden administrativo y de control a nivel territorial que protegen los derechos humanos?	24
XVIII. ¿Cuáles son las instituciones de orden administrativo gubernamental a nivel nacional que protegen los derechos humanos?.....	25
XIX. ¿Cuáles son las instituciones de orden judicial a nivel nacional que protegen los derechos humanos?.....	26
XX. ¿Cuáles son las instituciones de orden judicial a nivel regional o municipal que protegen los derechos humanos?	27
XXI. ¿Cuáles son los mecanismos para la protección de los derechos humanos consagrados en la constitución política?	28
PARTE II: SISTEMAS DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	33
SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	35
I. ¿En qué consiste el sistema universal de protección de los derechos humanos?	35
II. ¿Cuáles son los órganos del sistema universal de protección de los derechos humanos?	35
III. Órganos principales de la Organización de Naciones Unidas que tienen funciones relacionadas con los derechos humanos	36
IV. Órganos encargados de supervisar el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos en el Sistema ONU	37
SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	40
I. ¿En qué consiste el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos?	40
II. ¿Cuáles son los órganos y mecanismos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos?	40

PARTE III: DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	44
I. ¿Qué es el derecho internacional humanitario?	46
II. ¿Cuáles son los hechos históricos que enmarcan su origen?	46
III. ¿Cuáles son las bases del desarrollo de sus normas contemporáneas?....	47
IV. ¿Cómo se reconocen o dividen sus principales normas?.....	47
V. ¿Cuáles son las principales normas del derecho de Ginebra?	48
VI. ¿Cuáles son las principales normas del derecho de La Haya?	49
VII. ¿Cómo se integran y complementan el derecho de Ginebra y el derecho de la Haya como normas del DIH?.....	50
VIII. ¿Cuáles son las personas y bienes que protege el DIH, según las normas precisadas en sus dos ramas?	50
IX. ¿Cuándo se aplica y cuándo no se aplica el DIH?.....	51
X. ¿Qué prohíbe el DIH?	51
XI. ¿Cuáles son las violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales sobre derechos humanos?.....	52
PARTE IV: REFERENTES EN ARCHIVOS DE LOS DERECHOS HUMANOS....	54
I. ¿Cuál es el rol de los archivos en la promoción y protección de los derechos humanos?.....	56
II. ¿Cuáles son los principales referentes internacionales que enmarcan la protección de archivos de los derechos humanos?.....	57
III. ¿Cuál es el papel de la sociedad civil en la protección de archivos de los derechos humanos?	64
PARTE V: REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA.....	68
REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA	70
LISTADO DE SIGLAS Y ABREVIATURAS	74

**DOCUMENTOS TÉCNICOS
DE ARCHIVOS**

PARTE I

DERECHOS HUMANOS

DERECHOS HUMANOS

I. ¿Qué son los derechos humanos y cómo se reconocen?

Son el conjunto de libertades naturales y facultades jurídicas básicas que poseen todas las personas, sin distinción o condición alguna que impida su realización. Constituyen un reconocimiento de la dignidad humana que pretende concretar los anhelos de libertad, igualdad, pluralismo, paz y justicia social, propios de las sociedades modernas. Estos derechos están reconocidos en las constituciones y leyes nacionales y en los tratados o convenios internacionales.

II. ¿Cuáles son los atributos que caracterizan a los derechos humanos?

Los atributos que caracterizan a los derechos humanos son:

- 1.** La universalidad, que asegura el reconocimiento de los derechos humanos por todas las naciones.
- 2.** La inalienabilidad, que prohíbe su disposición, por medio de transacciones de cualquier naturaleza.
- 3.** La irrenunciabilidad, que impide renunciar a ellos, aun cuando sea de forma voluntaria.
- 4.** La imprescriptibilidad, que garantiza su protección por el paso del tiempo, de manera que amparen al individuo de por vida.
- 5.** La indivisibilidad, que permite al individuo gozar de todos ellos en conjunto, y no solo de algunos.
- 6.** La interdependencia, que reconoce que ellos están estrechamente relacionados, de tal forma que es imposible la satisfacción de un derecho si no se garantizan los otros simultáneamente.

III. ¿Cómo se han desarrollado históricamente los derechos humanos?

Desde el punto de vista histórico, el desarrollo de los derechos humanos se reconoce por cuatro generaciones, lo que en su orden no implica restar valor a los derechos anteriores ni a los subsiguientes. Nacen como una exigencia de mayor bienestar que recibe lo mejor de la generación anterior y, en todo caso, la persona requiere del goce completo y efectivo de todos sus derechos fundamentales para vivir dignamente.

IV. ¿Cuáles son los derechos de primera generación?

Estos derechos corresponden a los derechos civiles y políticos, tienen fundamento en la libertad e igualdad y buscan la protección del ser humano, su dignidad y libertades. El sujeto de estos derechos es la persona individualmente considerada, por lo que siempre se ha considerado que tienen una huella claramente individualista. Algunos de ellos son:

- 1.** El derecho a la vida.
- 2.** El derecho a la igualdad.
- 3.** El derecho a la libertad personal.
- 4.** El derecho a la integridad personal, a no ser sometido a servidumbre, ni tortura con penas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- 5.** El derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.
- 6.** El derecho a la libertad de prensa.

7. El derecho a la libertad de culto.
8. El derecho al debido proceso.
9. El derecho a una nacionalidad.
10. El derecho a la libertad económica.
11. El derecho a la libertad, circulación y elección de residencia.
12. El derecho a la intimidad en la vida privada y familiar.

A nivel internacional estos derechos los recopilan la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966, ratificado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968.

V. ¿Cuáles son los derechos de segunda generación?

Son los derechos económicos, sociales y culturales, y buscan la garantía de determinadas condiciones económicas y sociales para el goce de una vida digna. Su titular es la persona como individuo y supone para el Estado una obligación, la de crear y mantener las condiciones de bienestar social. Surgieron como consecuencia de las condiciones de explotación y desigualdad generadas por la Revolución Industrial, que llevó a las personas a demandar del Estado una mayor protección y a la realización de la igualdad material. Algunos de los derechos propios de esta generación son:

1. El derecho de toda persona a la seguridad social y a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.

2. El derecho al trabajo en condiciones dignas y equitativas.
3. El derecho de toda persona a formar asociaciones o sindicatos para la defensa de sus intereses.
4. El derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para ella y su familia, en condiciones de acceso a la salud, alimentación, vestido, vivienda y servicios sociales necesarios.
5. El derecho de toda persona a la salud física y mental.
6. El derecho de toda persona a su cuidado especial durante la maternidad y la infancia.
7. El derecho de toda persona a la educación en sus diversas modalidades.
8. El derecho de toda persona a la educación primaria y secundaria de manera gratuita.

Estos derechos se encuentran en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 16 de diciembre de 1966, ratificado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968.

VI. ¿Cuáles son los derechos de tercera generación?

Son los también llamados derechos colectivos, de la solidaridad o emergentes, datan de fecha más reciente que las anteriores generaciones y, a diferencia de estas, su titular no es la persona como individuo sino el conglomerado social, puesto que con ello se busca la protección de bienes de interés común para la gente. Surgen gracias a la preocupación de diferentes sectores sociales por las difíciles circunstancias que atraviesa la humanidad en materia de conflictos o deterioro medioambiental. Algunos de estos son:

1. El derecho a un medio ambiente sano.
2. El derecho al espacio público.
3. El derecho a la paz.
4. El derecho al desarrollo sostenible.
5. El derecho a la autodeterminación.
6. El derecho al patrimonio común de la humanidad.
7. El derecho a la solución de los problemas de alimentación, demográficos, educativos y ecológicos.
8. Los derechos de los consumidores.

Estos derechos pueden encontrarse en diferentes instrumentos internacionales, como el Protocolo de Montreal de 1987 relativo a la protección de la capa de ozono de la tierra, ratificado por Colombia a través de la Ley 29 de 1992 o el Acuerdo de París de 2015, clave para combatir el cambio climático y acelerar las acciones e inversiones para un futuro sostenible con bajas emisiones de carbono, ratificado por Colombia con la Ley 1844 de 2017.

VII. ¿Cuáles son los derechos de cuarta generación?

Son los que ha surgido por los avances alcanzados en las tecnologías de la información y de la comunicación a finales del siglo XX y principios del siglo XXI, y al evidente cambio que estas han generado en las dinámicas sociales, donde el derecho se ha visto obligado a responder a las necesidades de protección de los derechos de los individuos en estos nuevos espacios del mundo digital, susceptible ante fenómenos como el cibercrimen, el hackeo, el robo de datos personales, la suplantación de identidades y el ciberacoso.

A pesar de que a la fecha no existe normatividad expresa para estos fines, ya se discute la existencia de derechos como el acceso a la informática, el acceso a la sociedad de la información en condiciones de igualdad y no discriminación, al uso del espectro radioeléctrico y de la infraestructura para los servicios en línea, a recibir formación en nuevas tecnologías, a la autodeterminación informativa y al habeas data.

VIII. ¿Cómo se expresan los derechos humanos en la Constitución Política de Colombia?

La Constitución Política de Colombia consagra tres categorías de derechos constitucionales que recogen la protección internacional en materia de derechos humanos: los derechos fundamentales, los derechos sociales, económicos y culturales, y los derechos colectivos y del ambiente. Estos derechos se fundamentan en la cláusula del Estado social de derecho y el amparo que da a la persona el principio constitucional de la dignidad humana, sumado a las acciones instituidas para la promoción y protección de los mismos.

IX. ¿Cuáles son los derechos humanos que se expresan como derechos fundamentales en la Constitución Política de Colombia?

Las autoridades judiciales colombianas han considerado que son fundamentales los derechos que están estrechamente ligados al valor y principio constitucional de la dignidad humana. Para identificarlos han establecido un criterio de funcionalidad que puede simplificarse así: son derechos fundamentales todos aquellos derechos que, atendiendo al contexto en el que se encuentra cada persona, son imprescindibles para vivir en condiciones de bienestar y dignidad (Cconst, T-760/2008, M. Cepeda). Los titulares de los derechos fundamentales son los seres humanos en su dimensión individual, su aplicación debe ser igualitaria. Estos derechos protegen garantías y libertades tales como:

- 1.** La vida.
- 2.** La igualdad.
- 3.** La libertad.
- 4.** La intimidad.
- 5.** El buen nombre.
- 6.** El libre desarrollo de la personalidad.
- 7.** El trabajo.
- 8.** La libertad de profesión u oficio.
- 9.** La libertad de culto.
- 10.** La libertad de expresión.
- 11.** La libertad de enseñanza, investigación y cátedra.
- 12.** El debido proceso.

13. La reunión y manifestación pública y pacífica.
14. La libertad de asociación por profesión u oficio.
15. La libertad de asociación sindical.
16. La participación en el ejercicio y control del poder político.

Asimismo, la Corte Constitucional ha identificado que los derechos fundamentales no son únicamente los consagrados expresamente en la Constitución Política, también lo son aquellos que formalmente no reciben esta calificación, pero que la adquieren por su conexión inseparable con otros derechos fundamentales que pueden verse amenazados o vulnerados en circunstancias específicas por el desconocimiento de los derechos conexos (Cconst, T-491/1992, E. Cifuentes), como es el caso del derecho a la salud que en principio no es un derecho fundamental, pero que en circunstancias específicas adquiere esta condición por su relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la vida, la integridad personal y la dignidad humana.

X. ¿Cuáles son los derechos humanos que se expresan como derechos sociales, económicos y culturales en la Constitución Política de Colombia?

La jurisprudencia de la Corte Constitucional (Cconst, T-008/1992, S. Rodríguez y J. Greiffenstein) ha aclarado que los derechos sociales, económicos y culturales son aquellos que implican una alta carga asistencial para el Estado, ya que le corresponde garantizar al individuo la prestación de ciertos bienes para generar las condiciones necesarias para que pueda llevar una vida digna. Están enunciados de los artículos 42 al 77 de la Constitución Política, algunos de ellos son:

1. La rehabilitación e integración social para las personas con capacidades diferentes.

2. La seguridad social.
3. La vivienda digna.
4. La educación.
5. La autonomía universitaria.
6. La propiedad.
7. La promoción y fomento de la cultura.
8. La protección del patrimonio cultural de la Nación.
9. La protección de la actividad periodística, su libertad e independencia.
10. Los bienes de uso público.
11. El acceso a documentos públicos, salvo en los casos que establezca la ley.

XI. ¿Cuáles son los derechos humanos que se expresan como derechos colectivos y del medio ambiente en la Constitución Política de Colombia?

Los derechos colectivos y del medio ambiente son aquellos que buscan la protección de los intereses, de que es titular la comunidad en su conjunto, su desconocimiento puede generar perjuicios a amplios grupos de la población. Están enunciados del artículo 78 al artículo 82 de la Constitución Política, algunos de ellos son:

1. La calidad en los bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.
2. El goce de un medio ambiente sano.

3. La protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común.

XII. ¿Cuáles son los derechos que, según sus generaciones, su reconocimiento internacional y constitucional, se interrelacionan con archivos de los derechos humanos?

Los archivos desempeñan un papel crucial en la promoción y protección de los derechos humanos, en la medida que cumplen funciones garantizadoras y probatorias, y que aportan a la construcción y conservación de la memoria de los pueblos. Son fundamentales en contextos de violación de derechos para su esclarecimiento y posterior atribución de responsabilidades. Bajo estas consideraciones, se mencionarán algunos derechos ligados a los archivos de los derechos humanos:

- El derecho a la vida, integridad y seguridad personal, de manera particular en lo relacionado con los contenidos de información en archivos de los derechos humanos, lo cual se ubica dentro de la garantía de los fines esenciales del Estado, así como en los deberes y corresponsabilidades de las autoridades, según el artículo 2 de la Constitución Política.
- El derecho a la intimidad de las personas y su familia, su buen nombre, así como el derecho a conocer, actualizar y rectificar su información contenida en base de datos, protegido por el artículo 15 de la Constitución Política, como derecho de orden fundamental.
- El derecho de acceso a documentos que contienen información pública, consagrado en el artículo 74 de la Constitución Política, y su interacción como derecho social con otros derechos de orden fundamental en el caso particular de las víctimas.

- Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, con prelación del interés superior del menor, destacados en el artículo 44 de la Constitución Política.
- El derecho inalienable a la verdad, el deber de recordar y el derecho de las víctimas a saber, desarrollado en pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre justicia transicional.

XIII. ¿Qué leyes integran el principal marco regulatorio en lo relacionado con archivos de los derechos humanos?

Ley	Aspectos destacados del marco regulatorio
Ley 594 de 2000	Principios generales. Fines de los archivos (harán suyos los fines esenciales del Estado). Función de los archivos (cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora).
Ley 975 de 2005	Conservación de Archivos de derechos humanos. El deber de memoria. Deber judicial de memoria. Medidas de preservación y para el acceso a los archivos.
Ley 1448 de 2011	La institución del Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica, con su componente de archivos referidos a graves y manifiestas violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH, ocurridas con ocasión del conflicto.

	El mandato asignado al Centro Nacional de Memoria Histórica sobre acciones en materia de memoria (integración de un archivo).
Ley 1581 de 2012	Régimen de protección de datos personales registrados en bases de datos, susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada. Tratamiento de datos sensibles.
Ley 1712 de 2014	Lo regulado sobre los niveles de clasificación de la información, el programa de gestión documental con los instrumentos archivísticos que garantizan el acceso a la información, y las reglas de su aplicación donde prevalece la protección de los derechos de las víctimas.

XIV. ¿Quiénes tienen la obligación de respetar, promover y defender los derechos humanos?

Las obligaciones de respetar, promover y defender los derechos humanos, para la prestación de un servicio al individuo y la comunidad, recaen sobre los Estados y los ciudadanos.

La comunidad internacional ha establecido normas para su logro efectivo, instituidas en tratados internacionales que imponen a los Estados obligaciones de respetar los derechos humanos y de adaptar sus normas, procedimientos e instituciones, para hacer efectivas las garantías allí acordadas.

En nuestro país, se evidencia que la CP (Constitución Política), artículo 2, establece los siguientes fines esenciales del Estado, relacionados con el respeto de los derechos humanos:

- Garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
- Garantizar la vigencia de un orden justo.
- Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.

En el artículo 5 de la Constitución se reconocen los derechos sin discriminación alguna, y en el artículo 95 se precisan deberes para todos los ciudadanos, entre los que se destacan los de respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, y de defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica.

XV. ¿Existen instituciones para la protección de los derechos humanos en Colombia?

En nuestro país existen diversas instituciones que protegen los derechos humanos por mandato de la Constitución y de la ley, en cumplimiento de funciones administrativas, judiciales y de control, en el orden nacional y territorial.

XVI. ¿Cuáles son las instituciones de orden administrativo y de control a nivel nacional que protegen los derechos humanos?

Procuraduría General de la Nación

Es un órgano de control encargado de investigar y sancionar a las personas que ejercen funciones públicas. Dentro de sus

funciones constitucionales se encuentra la de proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad con el auxilio del Defensor del Pueblo, defender los intereses de la sociedad, los intereses colectivos (especialmente el medio ambiente), y velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas. Es la entidad que encabeza y dirige el Ministerio Público.

Defensoría del Pueblo

Como entidad que integra el Ministerio Público, su mandato consiste en velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos para protegerlos y asegurar su efectividad. En las regiones desarrolla sus funciones a través de las Defensorías Regionales, que por lo general están ubicadas en las capitales departamentales. La Defensoría del Pueblo administra uno de los instrumentos más importantes en materia de derechos humanos en Colombia, el Sistema de Alertas Tempranas sobre violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

XVII. ¿Cuáles son las instituciones de orden administrativo y de control a nivel territorial que protegen los derechos humanos?

Personerías Municipales o Distritales

Ente del Ministerio Público encargado de representar a la comunidad municipal o distrital en la defensa de sus derechos e intereses, ejerciendo funciones de permanente veeduría y control de la gestión de la administración pública, promoviendo y protegiendo los derechos humanos, el buen uso del patrimonio público, la preservación del buen ambiente y la adecuada prestación de los servicios públicos.

XVIII. ¿Cuáles son las instituciones de orden administrativo gubernamental a nivel nacional que protegen los derechos humanos?

Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales

Dependencia asesora de la Presidencia de la República, líder del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, coordina e impulsa a las entidades del gobierno con competencias en la materia para el desarrollo de acciones y políticas públicas para el respeto, garantía, promoción y protección de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario. Realiza actividades de seguimiento a las violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, y articula la respuesta institucional frente a estas.

Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer

Lidera la Política Pública Nacional para la Equidad de la Mujer, así como la respuesta gubernamental y estatal para la prevención de las violencias basadas en género, en atención a las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado colombiano en materia de derechos humanos para prevenir, erradicar y sancionar toda clase de violencia contra la mujer. Dirige el Observatorio de Asuntos de Género.

Ministerio del Interior

El Ministerio del Interior es una entidad del Gobierno que en materia de derechos humanos se encarga de diseñar, implementar y coordinar las políticas públicas de respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos,

así como la prevención de su violación. Está conformado por varias direcciones; y se resaltan las de Derechos Humanos, de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, de Asuntos y para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal, y un Grupo de Articulación Interna para la Política de Víctimas del Conflicto Armado.

XIX. ¿Cuáles son las instituciones de orden judicial a nivel nacional, que protegen los derechos humanos?

Corte Constitucional

Como guardiana de la Constitución, es su intérprete autorizada y máximo tribunal para la protección de los derechos humanos. A través de sus decisiones define el contenido y alcance de los derechos y eventualmente revisa los fallos de tutela proferidos por todos los jueces constitucionales del país. Conoce de las demandas instauradas en contra de las leyes, decretos con fuerza de ley y decretos legislativos, que la ciudadanía estima son contrarios a la Constitución Política o vulneran los derechos y garantías fundamentales.

Corte Suprema de Justicia

Es el máximo tribunal en la administración de justicia ordinaria, conoce de asuntos civiles, penales, laborales, de familia y agrarios. Según las competencias y facultades establecidas por la Constitución y la ley, ejerce un control de constitucionalidad y legalidad sobre las decisiones adoptadas por los jueces y magistrados de los despachos judiciales en todo el territorio nacional, en los que debe aplicar de manera preferente las disposiciones internacionales, constitucionales y legales, relativas a la protección de los derechos humanos.

Consejo de Estado

Es el tribunal de cierre en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, cuyos jueces resuelven los diversos conflictos jurídicos que pueden existir entre el Estado y los particulares. Protege los derechos humanos por demanda ciudadana en el ejercicio de su competencia de control constitucional, a los actos de carácter general dictados por autoridades de orden nacional y los actos administrativos de contenido normativo sin fuerza de ley. Así mismo, de acuerdo con los recursos establecidos en la ley, revisa las decisiones adoptadas por los Tribunales Administrativos, frente al respeto y protección de los derechos humanos conforme a la constitución, la ley y las normas internacionales.

Fiscalía General de la Nación

Es la entidad encargada de investigar todas las conductas que tengan las características de un delito, ya sea por iniciativa propia o porque fueron puestas en su conocimiento a través de denuncia, querrela, petición o cualquier medio idóneo. Producto de sus investigaciones, tiene la potestad de acusar a las personas ante los jueces y magistrados competentes, por la probable comisión de una conducta punible. En las etapas de indagación, investigación y juzgamiento, está especialmente obligada a respetar los derechos y garantías fundamentales de indiciados, imputados, acusados y víctimas.

XX. ¿Cuáles son las instituciones de orden judicial a nivel regional o municipal que protegen los derechos humanos?

Juzgados y tribunales administrativos, civiles y penales

En el ejercicio de la función pública de administrar justicia, en las causas y conflictos existentes entre los particulares

y el Estado, y en los asuntos civiles, penales, laborales y de familia, los jueces y magistrados se convierten en los principales garantes del cumplimiento de la Constitución Política y de la protección de los derechos humanos. Conocen de los principales mecanismos y acciones para la protección de los derechos fundamentales y de los derechos o intereses de carácter colectivo, tales como el habeas corpus, la acción de tutela y las acciones populares.

XXI. ¿Cuáles son los mecanismos para la protección de los derechos humanos consagrados en la constitución política?

La Constitución Política de Colombia además de consagrar derechos, prevé los mecanismos jurídicos idóneos para su eficaz protección y garantía. Los pormenores para el adecuado ejercicio de estas acciones están contemplados en normas de menor jerarquía a la Constitución.

La acción de tutela

La Constitución Política de Colombia de 1991 previó la acción de tutela como un mecanismo rápido y efectivo para lograr el amparo inmediato de los derechos fundamentales, en el evento en que estos estén siendo amenazados o vulnerados por la acción u omisión de las autoridades públicas. También procede en contra de los particulares que prestan servicios públicos, frente a los que el accionante se encuentra en estado de indefensión o de subordinación y respecto de los que su conducta afectan grave y directamente los intereses colectivos. Consagrado en el artículo 86 de la Constitución, su marco normativo es el siguiente:

- Decreto 2591 de 1991, “Por el cual se reglamenta la acción de tutela”.

- Decreto 306 de 1992, “Por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991”.
- Decreto 1382 de 2000, “Por el cual se establecen las reglas para el reparto de la acción de tutela”.

La acción de tutela puede ser interpuesta por cualquier persona natural o jurídica, por sí misma o por una tercera persona, que actúe en su nombre, en cualquier momento y ante cualquier juez de la República, quien cuenta con 10 días para resolver la solicitud de amparo de los derechos fundamentales, contados desde el momento de su presentación. En el marco del procedimiento de tutela se garantiza a las partes la opinión de un segundo juez de mayor jerarquía, a través del recurso de impugnación.

Es importante señalar que la acción de tutela es un mecanismo subsidiario que solo procede cuando el afectado no dispone de otros medios judiciales para la defensa de sus derechos, salvo que el derecho fundamental esté en riesgo de sufrir un perjuicio irremediable, evento en que podrá ser usada como mecanismo transitorio para evitarlo.

Acción de cumplimiento

Consagrada en la CP (Constitución Política), artículo 87, y reglamentada en la Ley 393/1997. Es el mecanismo judicial del que dispone toda persona para lograr el cumplimiento efectivo de todas las normas, que materialmente tienen fuerza de ley o de los actos administrativos. La protección judicial se concreta en ordenar a la autoridad renuente a cumplir el deber omitido. Puede constituir un mecanismo idóneo para lograr la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales.

Los jueces y magistrados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo resolverán las acciones de cumplimiento, sus decisiones vinculan a los funcionarios públicos y a los particulares que actúen o deban actuar en cumplimiento de funciones públicas.

Acción popular

La acción popular es el mecanismo dispuesto por la CP (Constitución Política), artículo 88, reglamentada por la Ley 472/1998, para lograr la efectiva protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el espacio, el patrimonio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el medioambiente, la protección de los ecosistemas y el racional manejo de los recursos naturales, la libre competencia económica, los derechos de los consumidores y usuarios, el acceso oportuno a servicios públicos y otros de naturaleza similar. La acción se ejerce para evitar que ocurran daños, para detener el peligro, amenaza o vulneración de los derechos e intereses colectivos o restituir las cosas al estado anterior en caso de que sea posible. Los jueces administrativos resolverán estas acciones cuando se interpongan contra las entidades públicas y los particulares que ejercen funciones públicas, y los jueces civiles decidirán en el evento en que se promuevan contra personas naturales o jurídicas que no ejerzan funciones públicas.

Acción de grupo

También dispuesta por la CP (Constitución Política), artículo 88, y desarrollada por la Ley 472/1998, busca la protección de los intereses de un número plural de personas lesionadas por la ocurrencia de un daño común, circunstancia que genera el derecho a que se reconozcan e indemnizen los perjuicios derivados del evento dañino. Para que el grupo pueda conformarse, se requiere de cierto grado de uniformidad en cuanto a la causa que originó los

perjuicios sufridos por sus miembros. Por ende, a diferencia de la acción popular, la acción de grupo no involucra derechos colectivos sino derechos particulares que se vieron lesionados en circunstancias similares. La acción se presentará ante el juez administrativo cuando el perjuicio haya sido causado por una entidad pública o privada que ejerza funciones públicas, y ante el juez civil cuando sea una persona natural o jurídica que no ejerza funciones públicas la que haya generado el daño.

Habeas corpus

La acción de habeas corpus está contenida en la CP (Constitución Política), artículo 30, y es reglamentada por la Ley 1095/2006. Goza de la doble condición de derecho fundamental y acción, que no puede ser limitado ni siquiera en los estados de excepción. Con su interposición se pretende la protección del derecho fundamental a la libertad, están facultados para promoverla todas las personas que consideren estar privados ilegalmente de ella por violación de las garantías constitucionales y legales, o cuando la privación se prolongue ilegalmente. La persona puede invocar el habeas corpus ante cualquier juez directamente o a través de otra, la autoridad judicial cuenta con un plazo máximo de 36 horas para resolverlo.

Acción de reparación directa

La CP (Constitución Política), artículo 90, habilita a cualquier persona natural o jurídica que haya sufrido un daño antijurídico, definido por el CE 3, mayo 23 de 2012, e22592, E. Botero, como “la lesión a un derecho o bien jurídico o interés legítimo que los demandantes no están obligados a soportar”, que sea imputable al Estado a causa de la acción y omisión de las autoridades públicas, a acudir a la administración de justicia en ejercicio de la acción de reparación directa, para obtener la reparación patrimonial

de esos daños. De esta acción conocen únicamente los jueces administrativos y constituye el mecanismo idóneo para que las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, puedan acceder a la reparación integral de los daños causados por la acción u omisión de los agentes del Estado.

**DOCUMENTOS TÉCNICOS
DE ARCHIVOS**

PARTE II

SISTEMAS DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

I. ¿En qué consiste el sistema universal de protección de los derechos humanos?

Este sistema se compone de una serie de normas y organismos establecidos a efectos de proteger los derechos de todas las personas. El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos surge de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y sus primeros antecedentes son de los años 1945 y 1948, fechas de fundación de la Organización y de adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH). Como la Declaración no determina mecanismos de control ni instancias internacionales de reclamación a las que puedan acudir los particulares, los diversos órganos de las Naciones Unidas fueron los llamados a asumir un papel activo en materia de derechos humanos.

II. ¿Cuáles son los órganos del sistema universal de protección de los derechos humanos?

Algunos de los principales órganos de la ONU tienen mandatos permanentes relacionados con los derechos humanos, mientras que otros están directamente encargados de verificar el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos en el sistema, dependiendo de si fueron creados específicamente por tratados o convenciones de derechos humanos o de si surgieron por expresa disposición de algún órgano principal de la Organización de Naciones Unidas.

III. Órganos principales de la Organización de Naciones Unidas que tienen funciones relacionadas con los derechos humanos:

- 1.** La Asamblea General, que en lo relacionado con los derechos humanos tiene facultades para promover estudios y hacer recomendaciones para fomentar la cooperación internacional con el fin de hacerlos efectivos. Esta asamblea está compuesta por:
 - Un Consejo de Derechos Humanos integrado por un comité asesor, distintos Grupos de Trabajo y Relatores Especiales.
 - La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).
 - La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).
- 2.** El Consejo de Seguridad.
- 3.** El Consejo Económico y Social, integrado por organismos especializados encargados de la protección global de los derechos humanos como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- 4.** La Corte Internacional de Justicia (CIJ), tiene competencia para conocer conflictos entre Estados. Algunos convenios la habilitan para dirimir las controversias sobre la interpretación y aplicación de normas internacionales de derechos humanos.

IV. Órganos encargados de supervisar el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos en el Sistema ONU:

- 1.** Los órganos convencionales o comités de Naciones Unidas son creados específicamente por los convenios o tratados de derechos humanos para supervisar el cumplimiento de las obligaciones allí contenidas, su competencia, funciones y alcance están estrictamente reglados por ellos. Los Comités de la Organización de Naciones Unidas son:
 - Comité de Derechos Humanos creado para supervisar el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
 - Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales creado por la Resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, vigila la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
 - Comité contra la Tortura creado por la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
 - Comité de los Derechos del Niño creado por la Convención sobre los Derechos del Niño.
 - Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial creado por la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer creado por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
 - Comité para la Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, creado por la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares.
2. Los órganos extraconvencionales tienen relación inmediata con la protección de los derechos humanos y fueron creados en virtud de resoluciones de los órganos principales de la ONU, específicamente de la Asamblea General.
- Consejo de Derechos Humanos: encargado de la promoción del respeto de los derechos humanos, de estudiar violaciones graves y sistemáticas a estos y de formular recomendaciones al respecto.
 - Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos: asesora de manera técnica y especializada al Consejo de Derechos Humanos e investiga para la promoción y protección de los derechos.
 - Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: su mandato consiste, entre otros temas, en la promoción y protección de los derechos humanos y del derecho al desarrollo, en asistir y asesorar técnicamente a los Estados y organizaciones regionales de Derechos Humanos que lo soliciten y prevenir la persistencia de las violaciones.

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR): encargado de proteger a los refugiados y de propiciar el desarrollo de sus vidas en ambientes normales a través de programas de reasentamiento y repatriación. También puede realizar gestiones a favor de los apátridas o de desplazados internos.
- Relatores especiales y grupos de trabajo: son órganos especiales instituidos para la investigación de situaciones específicas de graves violaciones a los derechos humanos. Los relatores son personas independientes especializadas en determinados temas que reciben de la ONU un mandato geográfico y temático, así se han establecido relatorías especiales para Ruanda, Haití, República Democrática del Congo, entre otros. Si el designado es un único especialista se trata de un Relator Especial y si es un grupo de expertos, se habla de Grupo de Trabajo.

SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

I. ¿En qué consiste el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos?

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH) nació en el marco de la IX Conferencia Panamericana de 1948, reunión en la que se aprobaron dos instrumentos de derecho internacional que constituyen su fundamento, como son: I. la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y II. la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Este último reconoce la existencia de 27 derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, además de un listado de 10 deberes.

En 1969 los Estados parte de la OEA aprobaron la Convención Americana sobre los Derechos Humanos o Pacto de San José, instrumento en el que reconocieron la existencia de un amplio catálogo de derechos, garantías y libertades fundamentales, y establecieron las obligaciones exigibles a todos los Estados. De otra parte, la Convención tiene un componente orgánico que indica cuáles son los órganos encargados de la promoción y protección de los derechos humanos en América y los mecanismos de control y verificación de su observancia.

II. ¿Cuáles son los órganos y mecanismos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos?

El SIDH está compuesto por dos órganos principales: la Comisión y la Corte Interamericana.

En primer lugar, la Comisión Interamericana de Derechos

Humanos (CIDH) tiene competencia frente a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Es un organismo cuasi-judicial que tiene como función principal la de promover la observancia y defensa de los derechos humanos en América. La Comisión ejerce su función a través de estudios o informes, el trámite de casos individuales, la práctica de observaciones en el lugar de los hechos y la formulación de recomendaciones a los Estados.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sí tiene una naturaleza judicial. Los Estados de América deben aceptar expresamente su competencia para que esta tenga la jurisdicción para conocer de los casos promovidos en su contra por el incumplimiento de las obligaciones y la violación de los derechos contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El Estado colombiano reconoce la competencia de la CIDH y de la Corte IDH desde el año 1985, motivo por el que estos dos órganos pueden conocer y, en efecto, se han pronunciado sobre casos de violaciones a los derechos humanos en Colombia.

La Corte IDH como interprete autorizada, se encarga de analizar y aplicar la Convención Americana de Derechos y otros instrumentos internacionales en el conocimiento de los casos individuales sometidos a su jurisdicción, decididos a través de sentencias de obligatorio cumplimiento para los Estados. En el ejercicio de esta función contenciosa, la Corte determina si un Estado incurrió en responsabilidad internacional por la violación de los derechos convencionales y supervisa el cumplimiento de sus decisiones. Sus interpretaciones judiciales van decantando progresivamente el contenido y alcance de los derechos, formando los estándares o mínimos internacionales de protección. En ejercicio de la función consultiva, la Corte responde a través de opiniones consultivas, las inquietudes que le plantean los Estados u órganos sobre la compatibilidad de sus normas de derecho interno con la Convención, y sobre la interpretación

adecuada de la Convención y otros tratados de protección de los derechos humanos aplicables a los Estados Americanos.

Mecanismos de protección de los derechos humanos en el Sistema Interamericano

Al principal mecanismo de protección se accede a través de queja o petición individual, que pueden ser presentadas por cualquier persona, grupo o entidad no gubernamental legalmente reconocida en un Estado parte de la Convención Americana. En primera medida la Comisión, y posteriormente la Corte en el evento de que el caso sea sometido a su competencia, evalúan si el Estado incumplió o no sus obligaciones generales de respeto y garantía y, en consecuencia, cometió una violación de los derechos consagrados en la Convención y en otros instrumentos sobre los que tienen competencia.

Atendiendo los principios de subsidiariedad o complementariedad del Sistema Interamericano, que explican, por un lado, la necesidad del agotamiento de los recursos internos ofrecidos por el Estado para acudir a su intervención, salvo consideración que los mismos y los mecanismos nacionales resultan ineficaces, y del otro, el reconocimiento de la coexistencia en armonía de los sistemas nacionales e internacionales con la finalidad de la protección de los derechos humanos, la Comisión estudia la admisibilidad de las denuncias partiendo de la verificación de que se hayan agotado los mecanismos de protección de los derechos en el ámbito nacional, de los requerimientos realizados al Estado y demás requisitos de procedimiento. Una vez hecho este análisis, establecerá la posible responsabilidad del Estado en aras de someter el caso a consideración de la Corte, que finalmente determinará o declarará la responsabilidad internacional del Estado y señalará las medidas de reparación que debe cumplir el Estado en favor de las víctimas.

Dentro de los mecanismos de protección se resaltan las medidas cautelares en el caso de la CIDH o las medidas provisionales a disposición de la Corte CIDH, que permiten proteger de forma efectiva los derechos humanos ante situaciones de gravedad, urgencia e irreparabilidad. Estas cumplen una función cautelar, pues buscan preservar una situación jurídica bajo conocimiento de estos órganos y otra función tutelar, en el sentido de preservar el ejercicio de los derechos humanos.

Las medidas cautelares se diferencian de las provisionales por corresponder a medidas solicitadas por la Comisión IDH a los Estados, ante requerimiento de una parte o de manera oficiosa, en situaciones de gravedad y urgencia que representan un riesgo de daño irreparable a las personas o el objeto de una petición o caso pendiente en el Sistema Interamericano.

Por su parte, las medidas provisionales son adoptadas por la Corte, proceden de oficio y en casos de extrema gravedad o urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas.

Puede atribuirse responsabilidad internacional al Estado por el comportamiento de sus órganos en el ámbito legislativo, ejecutivo, judicial o de otra índole, o por una entidad o persona que ejerza funciones públicas, que con sus actuaciones incumplieron el ordenamiento jurídico interno o se extralimitaron en sus funciones.

**DOCUMENTOS TÉCNICOS
DE ARCHIVOS**

PARTE III
**DERECHO INTERNACIONAL
HUMANITARIO**

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

I. ¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario?

Es un conjunto de normas fundadas en la costumbre internacional, que están destinadas a aplicarse en los conflictos armados, ya sean de carácter internacional o no internacional, con dos propósitos esenciales: i) proteger a las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades o confrontaciones armadas, así como a sus bienes, y ii) limitar los métodos y medios utilizados en la guerra. Por estas razones se le reconoce como el derecho de la guerra o el derecho de los conflictos armados.

II. ¿Cuáles son los hechos históricos que enmarcan su origen?

- 1.** La Batalla de Solferino ocurrida en el año 1859 en el Norte de Italia, considerada una de las más sangrientas de la época, conflicto bélico en el que el ciudadano suizo Henry Dunant organizó una acción de socorro para la atención de los heridos sin discriminar su bando.
- 2.** La publicación en 1862 del libro, “Un recuerdo de Solferino”.
- 3.** Las dos propuestas de Dunant: 1. La creación de sociedades nacionales de socorros para el auxilio de los heridos en tiempos de guerra y 2. Dotar a esas sociedades de un principio convencional para su acción, planteamientos que dieron origen a las sociedades nacionales de la Cruz Roja y al Derecho Internacional Humanitario (DIH).

4. La conferencia diplomática del gobierno Suizo en Ginebra en el año 1864, que contó con la participación de 16 Estados, aprobó el “Convenio para el Mejoramiento de la Suerte que Corren los Militares Heridos de los Ejércitos en Campaña”.

III. ¿Cuáles son las bases del desarrollo de sus normas contemporáneas?

A partir del Convenio de Ginebra del 22 de agosto de 1864, las bases para el desarrollo del DIH contemporáneo se distinguen así:

1. Su alcance de normas escritas con carácter universal destinadas a proteger a las víctimas de los conflictos.
2. Ejecución en vigencia de tratados internacionales y multilaterales, abiertos a todos los Estados.
3. La obligación de dar cuidados sin discriminación a los militares heridos y enfermos.
4. El respeto y protección a la misión médica con el personal sanitario y su equipamiento, mediante el uso de un emblema (Cruz Roja sobre fondo blanco).

IV. ¿Cómo se reconocen o dividen sus principales normas?

De acuerdo con la generación y el desarrollo histórico de las normas según su finalidad, generalmente se reconoce que el DIH se divide en dos ramas:

1. El Derecho de Ginebra
2. El Derecho de La Haya

Esta distinción se fundamenta en el hecho histórico de que, además de la Conferencia llevada a cabo en Ginebra en 1864, en otro lugar del mundo, en La Haya, sede de la Conferencia Internacional de la Paz para los años 1899 y 1907, se revisaron y actualizaron otros convenios relativos a la conducción de hostilidades, entre ellos la Declaración Internacional sobre las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre

V. ¿Cuáles son las principales normas del Derecho de Ginebra?

Las normas principales se encuentran en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y su artículo 3º común:

- **Convenio I.** Protección de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña.
- **Convenio II.** Protección de los heridos y enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar.
- **Convenio III.** Protección de los prisioneros de guerra.
- **Convenio IV.** Protección de la población civil.

Artículo 3º común sobre conflictos no internacionales.

Disposición normativa que se encuentra integrada en los cuatro convenios de Ginebra.

El objeto de estas normas es la protección de las víctimas en un conflicto armado, entre las que se encuentran los militares fuera de combate y las personas que no participan en las hostilidades, particularmente la población civil.

VI. ¿Cuáles son las principales normas del Derecho de La Haya?

Dentro de las principales normas del Derecho de La Haya en materia de conducción de las hostilidades se pueden destacar:

1. Convenio II de La Haya sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre del 29 de julio de 1899.
2. Protocolo sobre la prohibición del uso en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares, y de medios bacteriológicos de 17 de junio de 1925.
3. La Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado de 14 de mayo de 1954.
4. La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas, y sobre su destrucción de 10 de abril de 1972.
5. La Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados de 10 de octubre de 1980.
6. La Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, firmada en Ottawa el 18 de septiembre de 1997.

El derecho de La Haya se propone proteger a los combatientes y a los no combatientes, restringiendo los métodos y los medios de combate, y reducir los efectos del conflicto que pueden incidir sobre la población civil.

VII. ¿Cómo se integran y complementan el Derecho de Ginebra y el Derecho de La Haya como normas del DIH?

A partir de los dos Protocolos adicionales a los cuatro Convenios de Ginebra en 1977 se integran y complementan las normas del DIH.

- **Protocolo I.** Relativo a los conflictos armados internacionales.
- **Protocolo II.** Conflictos armados sin carácter internacional.

VIII. ¿Cuáles son las personas y bienes que protege el DIH, según las normas precisadas en sus dos ramas?

De la lectura de las normas que comprenden el DIH, así como del Código Penal colombiano, parágrafo art. 135, se concluye que su objeto es la protección de personas y bienes frente a los efectos del conflicto armado. En particular:

1. La Población Civil.
2. Personas que no participan en hostilidades y civiles en poder de la parte adversa.
3. Los heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate.
4. El personal sanitario o religioso.
5. Los periodistas en misión o corresponsales de guerra.
6. Los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga.

7. Quienes antes del comienzo de las hostilidades fueron considerados como apátridas o refugiados.
8. Los prisioneros de guerra.
9. Cualquier otra persona en virtud de los 4 Convenios de Ginebra y Protocolos adicionales, como las mujeres y los niños en estado de indefensión.
10. Los bienes civiles, culturales, religiosos y sanitarios.

IX. ¿Cuándo se aplica y cuándo no se aplica el DIH?

El DIH se aplica, por regla general, en dos situaciones específicas de conflicto armado:

1. Conflicto armado de carácter internacional en el que intervienen al menos dos Estados.
2. Conflicto armado no internacional o de carácter interno, cuando en el territorio de un Estado se presentan enfrentamientos armados prolongados entre sus fuerzas armadas y grupos armados no estatales, rebeldes o disidentes, o entre tales grupos.

Las reglas del DIH no se aplican en situaciones de tensión o disturbios internos, motines, actos esporádicos y aislados de violencia que no alcancen la intensidad, duración y cumplan con los criterios de un conflicto armado. Para estos supuestos rigen las normas internacionales de derechos humanos y la legislación nacional.

X. ¿Qué prohíbe el DIH?

- Ataques a la población civil y sus bienes.

- Ataques a instalaciones médicas, sanitarias y educativas.
- Ataques a heridos y enfermos que han depuesto las armas y no participan en hostilidades.
- Dar trabajos abusivos o desagradables a prisioneros de guerra o detenidos.
- Dar un trato inhumano o discriminatorio a prisioneros de guerra o detenidos.
- No distinguir entre combatientes y no combatientes en la conducción de hostilidades.
- Causar daños superfluos o sufrimientos innecesarios a personas con ciertas armas convencionales (ejemplo, armas láser cegadoras).
- Causar daños graves y duraderos al medio ambiente con el uso de ciertas armas convencionales (ejemplo, armas químicas).

XI. ¿Cuáles son las violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales sobre derechos humanos?

No toda violación de los derechos humanos tiene la connotación de grave, pues esta es una calificación reservada para las conductas delictivas que, en atención a la naturaleza de los derechos que vulneran, el contexto político en que se insertan y la intensidad de la afectación y consecuencias que produce para la víctima, representan una afrenta aún mayor en contra de la humanidad. Estas circunstancias de victimización pueden tener o no relación con la existencia de un conflicto armado.

Desde la doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional se han hecho grandes esfuerzos por identificar las conductas merecedoras de la calificación de grave violación de los derechos humanos. Algunos autores consideran que el origen de la misma está relacionado con el incumplimiento de las normas de *ius cogens* (derecho de gentes) o de derecho imperativo relacionadas con derechos humanos, como son las prohibiciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de la desaparición forzada de personas, de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la prohibición de las detenciones arbitrarias o prolongadas y la prohibición de la discriminación.

Por su parte la Corte Constitucional de Colombia (Cconst, C-084/2016, L. Vargas), refiriéndose al cumplimiento de las obligaciones de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos, estableció que algunas de estas eran:

- Las ejecuciones extrajudiciales.
- Las desapariciones forzadas.
- La tortura.
- El genocidio.
- El establecimiento o mantenimiento de personas en estado de esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso.
- La detención arbitraria y prolongada.
- El desplazamiento forzado.
- La violencia sexual contra las mujeres.
- El reclutamiento forzado de menores.

**DOCUMENTOS TÉCNICOS
DE ARCHIVOS**

PARTE IV

REFERENTES EN ARCHIVOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

REFERENTES EN ARCHIVOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

I. ¿Cuál es el rol de los archivos en la promoción y protección de los derechos humanos?

Para conocer la importancia de los archivos en la promoción y protección de los Derechos Humanos, es importante determinar, en primer lugar, qué es un archivo, para así conocer el rol que desempeñan en relación con los Derechos Humanos.

El Estado colombiano concibe un archivo como el conjunto de documentos producidos por una persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada, que permite dar testimonio de su gestión y sirven como fuente de información para estas y para la historia de determinada sociedad. Gracias a los principios de la función archivística, es posible comprender que los archivos son importantes para el Estado colombiano porque permiten la toma de decisiones y tienen el potencial para hacer parte del patrimonio cultural de la Nación, además de que cumplen una función probatoria, garantizadora de derechos y perpetuadora del patrimonio histórico nacional.

En el ámbito internacional la UNESCO ha sostenido la existencia de un Patrimonio Documental de suma importancia para la humanidad dado el papel que desempeña para la construcción de la memoria de los pueblos, acervo que debe gozar de especiales medidas de protección pues sus características lo hacen susceptible de desaparecer.

En materia de los principios de la lucha contra la impunidad frente a las violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, (Naciones Unidas, 2005), los archivos son entendidos como las colecciones de documentos relacionados con las violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, que pueden tener fuente en:

- Instituciones del Gobierno Nacional, particularmente las que desempeñaron alguna función importante relacionada con las violaciones a los DDHH.
- Instituciones locales involucradas en las violaciones a los DDHH.
- Las instituciones encargadas de la persecución penal, así como el poder judicial encargado de la protección de los DDHH.
- Material reunido por las comisiones de la verdad y otros cuerpos investigativos.

Dada la gran importancia que se evidencia tienen los archivos en la lucha contra la impunidad, (Naciones Unidas, 2005), se insta a su preservación y consulta para poder garantizar el derecho a saber y hacer valer los derechos de las víctimas y sus familiares.

Como se constata, los archivos son trascendentales para la construcción de la memoria, para la lucha contra impunidad y como patrimonio cultural, por lo que se impone a la sociedad el deber de adoptar las medidas necesarias para evitar su pérdida y así permitir que las generaciones futuras tengan acceso a estas piezas históricas.

II. ¿Cuáles son los principales referentes internacionales que enmarcan la protección de archivos de los Derechos Humanos?

Los principales referentes internacionales se ubican en dos principios y una publicación desarrollada a instancias de organismos internacionales expertos en la materia, los cuales se pueden sintetizar así:

1. Conjunto de principios actualizados para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, E/CN.4/2005/102 18 de febrero de 2005.

Estos principios son el resultado del abordaje de la cuestión de la lucha contra la impunidad en graves violaciones a los derechos humanos realizado por la Organización de las Naciones Unidas en 1996, y constituyen el principal antecedente de normas internacionales sobre derechos humanos que, en materia de archivos de los derechos humanos, plantea una noción de archivos relativos a violaciones a los derechos humanos y el derecho humanitario centrada en las fuentes oficiales. Así son archivos de derechos humanos, el material referido a las violaciones de los derechos humanos reunido por entidades del gobierno nacional y local, de manera especial las dependencias instituidas para la investigación, los gobiernos extranjeros, ONG nacionales e internacionales, universidades y organizaciones internacionales.

Enfatizan que los Estados deben respetar y proteger el derecho de las organizaciones no estatales y de las personas a reunir, preservar y suministrar documentos pertinentes relacionados con esas violaciones. Igualmente, ordenan que los Estados preserven los archivos que permitan a las sociedades ejercer su derecho a saber la verdad sobre la represión sufrida en el pasado como un asunto de importancia universal. Para ello precisan el desarrollo de cuatro principios en el ámbito de la preservación y consulta de los archivos, a fin de determinar las violaciones (Principios 14 a 18).

Disponen medidas técnicas, entre las cuales están comprendidas las relacionadas con la preservación del papel, las cintas de video y de audio y otros documentos, según su medio de soporte. Valoran positivamente la cooperación entre los servicios de archivo con los tribunales y las comisiones extrajudiciales de investigación.

También reconocen la necesidad de que las formalidades de autorización para la consulta de los archivos tengan por única finalidad salvaguardar la integridad y la seguridad de las víctimas.

2. Políticas archivísticas para la defensa de los derechos humanos, Consejo Internacional de Archivos, 2009.

Constituye un referente importante como publicación que reúne los resultados de un estudio iniciado en 1995 por el Consejo Internacional de Archivos (ICA) con la participación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), sobre los archivos creados por los servicios de seguridad de los desaparecidos regímenes represivos. De la misma manera, compila la experticia convalidada en el año 2003 por medio de la Conferencia Internacional de la Mesa Redonda de Archivos del ICA, que se dedicó al tema de los archivos y los derechos humanos.

Propone un conjunto de buenas prácticas para identificar, preservar, organizar, divulgar y hacer accesibles los archivos que sostienen derechos, en su interés para la defensa de los derechos humanos, entre las cuales se destaca la denominada moratoria en los procesos de eliminación de documentos públicos como medida de precaución, siguiendo la experiencia Argentina donde fue impuesta mediante órdenes judiciales.

El estudio como referente internacional, concreta su importancia en el planteamiento de que los documentos que testimonian la violación de derechos humanos deben estar disponibles para el ejercicio de los derechos en democracia, tanto de los derechos colectivos como de los individuales que los archivos facilitan, citándolos y desarrollándolos en un esquema que se puede sintetizar así:

Clase de derechos	Derecho específico	Lo que facilitan los archivos
Derechos Colectivos	Libre elección del modelo de transición	Plena libertad de opciones. Conservación de fuentes documentales.
	Derecho a la memoria	No condicionamiento por ausencia de fuentes documentales. Preservación de la memoria depositada en archivos.
	Derecho a la verdad	Derecho a una información global sobre lo que pasó. Verdad "objetiva".
	Derecho a la justicia	Que no queden impunes las violaciones de los derechos humanos o los grandes crímenes contra la humanidad.
	Libre elección del modelo de transición	Conocer los nombres de los criminales y agentes partícipes de las violaciones.

Clase de derechos	Derecho específico	Lo que facilitan los archivos
Derechos Colectivos	Derecho a la exculpación y la rehabilitación	Restitución del buen nombre de personas injustamente acusadas.
	Derecho a conocer el paradero de familiares desaparecidos	Clarifican el desconocimiento de la suerte corrida por desaparecidos.
	Derecho al conocimiento, por cualquier persona, de los datos existentes sobre ella en archivos represivos	Saber si en los servicios de información de fuerzas de seguridad estatales existe alguna información sobre su persona diseminada por razones políticas, ideológicas, étnicas o raciales.
	Derecho a la investigación histórica y científica	Estudiar el pasado de la nación.
	Derecho a la compensación y reparación de daños sufridos por las víctimas	Aportan a las pruebas necesarias.

3. Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas, Resolución 3/19 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Estos principios se adoptaron por la CIDH a instancias de su Relatoría sobre Memoria, Verdad y Justicia en el marco del 174 Periodo de Sesiones, celebrado el 9 de noviembre de 2019 en Quito, Ecuador. Se han dispuesto como una guía para el diseño, elaboración e implementación de políticas públicas de memoria, que consideren los estándares del derecho internacional de los derechos humanos y las experiencias nacionales y locales desde una perspectiva integral.

En ellos se entiende por archivos aquellos fondos o colecciones documentales, en cualquier soporte, relativos a graves violaciones a los derechos humanos o de cualquier naturaleza que puedan coadyuvar en su investigación, así como los relativos a las acciones de la sociedad civil en la defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos en tales contextos. En su relación con la memoria, distinguen una caracterización de los archivos públicos y los archivos no estatales de valor público. Describen que los archivos públicos incluyen documentos vinculados a organismos gubernamentales nacionales y locales, incluidas sedes de policía y otras instituciones vinculadas a las fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, poder judicial, la oficina del fiscal y del defensor, comisiones de la verdad, comisiones de reparación, entre otras. A su vez, que los archivos no estatales de valor público pueden incluir aquellos dependientes de: a) organismos no gubernamentales; b) instituciones académicas que participan en la protección de los derechos humanos; c) empresas e instituciones privadas; d) grupos insurgentes, e) organizaciones intergubernamentales, entre otros.

Presentan los principios relativos a los archivos con el Principio XIV "Creación o recuperación, preservación y gestión

sustentablemente”, partiendo del deber de los Estados de crear o recuperar y gestionar sustentablemente los archivos como un importante esfuerzo para el restablecimiento y reconocimiento de la verdad histórica. Allí se destaca que los archivos aseguran que las víctimas, la sociedad en su conjunto y las futuras generaciones tengan acceso a fuentes primarias, además de contar con una base documental útil para la concreción de derechos y la no repetición de las graves violaciones a los derechos humanos.

De manera específica, en lo relacionado con la obligación del Estado de crear o recuperar y gestionar sustentablemente los archivos estatales, y de coadyuvar a la creación o recuperación y gestión sustentable de archivos no estatales de valor público, se señalan catorce medidas, entre las cuales se encuentran:

- La realización de un listado de los archivos estatales y archivos no estatales de valor público.
- La preservación, clasificación y sistematización de documentos que puedan contener información relativa a graves violaciones de derechos humanos o de cualquier naturaleza que puedan coadyuvar en su investigación.
- El impulso de acciones legislativas, adopción de las medidas administrativas y realización de esfuerzos técnicos para regular y promover la reproducción digital de los registros archivísticos necesarios para la preservación de la memoria histórica.
- El desarrollo de políticas públicas que garanticen y faciliten el acceso ciudadano a la información contenida en los archivos y la promoción de iniciativas de investigación orientadas a asegurar la debida conservación de los registros originales en sus diferentes soportes.

- El trabajo en conjunto con las comunidades afectadas y organizaciones de la sociedad civil para preservar, clasificar y sistematizar los registros conservados, en cualquier soporte, sobre graves violaciones a los derechos humanos y/o en relación con sus acciones en la defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos.
- La adopción de medidas técnicas y sanciones pertinentes para impedir la sustracción, destrucción, obstrucción, disimulación o falsificación de archivos.
- La no destrucción de documentación que pudiera contener información sobre graves violaciones a los derechos humanos.

En lo referido al deber de los Estados de gestionar sustentablemente los archivos, es necesario tener en cuenta que a partir de lo instituido en el “Principio XIII Gestión sustentable”, este abarca el diseño institucional y su financiamiento, el desarrollo de modalidades de gestión que respeten la autonomía de las víctimas y de organizaciones de derechos humanos, asimismo, la conformación de equipos de trabajo interdisciplinarios e idóneos para el trabajo con las víctimas y comunidades locales.

III. ¿Cuál es el papel de la sociedad civil en la protección de archivos de los derechos humanos?

En un sistema democrático la sociedad civil cumple un rol fundamental en una labor que demanda el interés de toda la sociedad, como es la defensa y protección de los archivos referidos a graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Como legítima veedora de la gestión de lo público, la sociedad civil contribuye de manera significativa a la

vigilancia del cumplimiento de las normas de transparencia que garantizan el acceso a la información en ellos contenida, de manera que no se imponga barreras o limitaciones injustificadas para su conocimiento u oponga excepciones no aplicables en el caso de documentos contentivos de asuntos relacionados con violaciones de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, procurando siempre el respeto de los derechos de las víctimas. Además, es valioso su aporte a los procesos de recuperación, organización, custodia y preservación de los archivos de derechos humanos, para que la sociedad pueda disponer efectivamente de ellos para su uso y consulta, de manera que contribuyan a los procesos de búsqueda de la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición que adelantan las víctimas.

En cumplimiento de tan importante gestión para el bienestar social y la democracia, es vital que los individuos aúnen esfuerzos y se organicen en torno a la defensa de los archivos sobre derechos humanos, que adelanten actividades, que promuevan su conocimiento, difusión y apropiación social, y que incidan en la formulación de normas y políticas públicas que reconozcan su valor para la construcción de la memoria histórica, y propendan en consecuencia por su protección integral.

En ese marco, además de las organizaciones, grupos, familiares de víctimas consideradas, que permanentemente y víctimas individualmente reclaman y materializan su derecho al acceso y consulta de los archivos que documentan graves y manifiestas violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, también existen organizaciones y asociaciones de archivistas, nacionales e internacionales, que interesados por los archivos de esta naturaleza, desde su experticia y conocimiento técnico, contribuyen a la demarcación de normas, principios y guías de buenas prácticas que orienten la gestión de los

mismos. Entre ellas se destacan el Consejo Internacional de Archivos, la Asociación Latinoamericana de Archivos y Archiveros sin Fronteras.

En el proceso de difusión de la importancia que revisten los archivos que documentan violaciones a los derechos humanos y la toma de conciencia de su valor esencial por parte de la sociedad, es ideal que la sociedad civil que adelanta iniciativas en defensa de los derechos humanos, conozca el aporte que podría hacer a su proyecto la integración y organización de un archivo funcional que dé cuenta de su gestión, además de que aprenda y fortalezca las capacidades y herramientas necesarias para ello.

**DOCUMENTOS TÉCNICOS
DE ARCHIVOS**

PARTE VI

REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA

REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA

1. Albán, J. (2013). Las graves violaciones a los derechos humanos como categoría jurídica, Artículo, en <https://prohomine.wordpress.com/2013/11/03/las-graves-violaciones-a-los-derechos-humanos-como-categoria-juridica/>
2. Arevalo, W. (2020). Manual de Derecho Internacional Público, Fundamentos, Tribunales Internacionales y Casos de Estudio, Bogotá, Tirant lo Blanch, Primera edición.
3. Botero, C. y Guzmán, Diana. (2008). Guía práctica del Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, Bogotá, DeJusticia, Primera edición, en <https://www.dejusticia.org/publication/guia-practica-del-sistema-internacional-de-proteccion-de-los-derechos-humanos/>
4. Bugnion, F. (2001). El derecho de Ginebra y el derecho de La Haya. Artículo, Revista Internacional de la Cruz Roja, 31 de diciembre de 2001, en icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdqeh.htm
5. CE 3, mayo 23 de 2012, e22592, E. Gil, en <https://consejo-estado.vlex.com.co/vid/657783049> consultado el 04 de noviembre de 2020.
6. Cconst, T-491/1992, E. Cifuentes, en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-491-92.htm> consultado el 02 de noviembre de 2020.
7. Cconst, T-008/1992, S. Rodríguez & J. Sanín, en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-008-92.htm> consultado el 02 de noviembre de 2020.
8. Cconst, T-760/2008, M, Cepeda, en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-760-08.htm> consultado el 03 de noviembre de 2020.

9. Cconst, C-084/2016, L, Vargas, en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-084-16.htm> consultado el 05 de noviembre de 2020.
10. Colombia, Congreso Nacional de la República, (2000, 14 de julio), “Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”, en Diario Oficial N° 44.093 de julio 20 de 2000.
11. Colombia, Congreso Nacional de la República, (2005, 25 de julio), “Ley 975 de 2005, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”, en Diario Oficial N° 45.980 de julio 25 de 2005.
12. Colombia, Congreso Nacional de la República, (2011, 18 de enero), “Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, en Diario Oficial N° 47.956 de enero 18 de 2011.
13. Colombia, Congreso Nacional de la República, (2011, 10 de junio), “Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, en Diario Oficial N° 48.096 de junio 10 de 2011.
14. Colombia, Congreso Nacional de la República, (2012, 17 de octubre), “Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, en Diario Oficial N° 48.587 de octubre 18 de 2012.
15. Colombia, Congreso Nacional de la República, (2014, 6 de marzo), “Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso

- a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, en Diario Oficial N° 49.084 de marzo 6 de 2014.
16. Colombia, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (2020), disponible en <http://www.equidadmujer.gov.co/consejeria/Paginas/Objetivos-Metas-Funciones.aspx>, recuperado: 03 de noviembre de 2020, a las 4 p.m
 17. Colombia, Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales (2020), disponible en: <http://www.derechoshumanos.gov.co/consejeria/paginas/QuienesSomos.aspx>, recuperado: 03 de noviembre de 2020, a las 3 p.m.
 18. Colombia, (1991) Constitución Política.
 19. Colombia, Ministerio del Interior. El Ministerio, Viceministerio para la participación e Igualdad de Derechos, disponible en <https://www.mininterior.gov.co/el-ministerio/informacion-institucional/viceministerio-para-la-participacion-e-igualdad-dederechos>, recuperado: 04 de noviembre de 2020, a las 5 p.m.
 20. Convención Americana sobre los Derechos Humanos, adoptada el 22 de noviembre de 1969 y que entró en vigor internacional el 18 de julio de 1978, disponible en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm#Colombia, recuperado: 06 de noviembre de 2020, a las 3 p.m.
 21. González, Antonio. (2009). Políticas Archivísticas para la Defensa de los Derechos Humanos, París, Consejo Internacional de Archivos, en https://www.ica.org/sites/default/files/Report_Gonzalez-Quintana_ES.pdf
 22. Kolb, R. (1998). Relaciones entre el derecho internacional humanitario y los derechos humanos: Reseña histórica

de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y de los Convenios de Ginebra (1949). Revista Internacional de la Cruz Roja, N° 147, en <https://internacional-review.icrc.org/es/articulos/relaciones-entre-el-derecho-internacionalhumanitario-y-los-derechos-humanos-resena>

- 23.** Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos. (2005). Informe de la Sra. Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad - Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, en https://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=E/cn.4/2005/102/Add.1, recuperado: 06 de noviembre de 2020, a las 5 p.m.
- 24.** Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas, Resolución 3/2019, en <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-3-19-es.pdf>
- 25.** Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 5/2014 Gustavo Francisco Petro Urrego respecto de la República de Colombia, Medida Cautelar N°374-13 del 18 de marzo de 2014, en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC374-13-ES.pdf>
- 26.** Pérez, Antonio. (2010), Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución, Bogotá, Tecnos, Décima edición.

LISTADO DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

ACNUDH: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

ACNUR: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CIJ: Corte Internacional de Justicia.

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CP: Constitución Política.

DD.HH.: Derechos Humanos.

DUDH: Declaración Universal de Derechos Humanos.

ICA: Consejo Internacional de Archivos.

OEA: Organización de los Estados Americanos.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

ONG: Organizaciones no Gubernamentales.

OMS: Organización Mundial de la Salud.

SIDH: Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

SUDH: Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos.

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

